



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-018

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 3 de la Carta Fundamental establece que son deberes primordiales del Estado:

“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que el artículo 32 de la Norma Suprema, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-018

- Que** el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Constitución de la República;
- Que** la Carta Fundamental, en el artículo 360, determina que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;
- Que** el artículo 361 de la Constitución de la República establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que** el artículo 363 numeral 7 de la Carta Fundamental establece: *“El Estado será responsable de: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-018

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las ministras y ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;
- Que** el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;(…).”*;
- Que** el literal j) del artículo 7 de la norma legal ibídem determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;
- Que** el literal d) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-018

acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

- Que** el artículo 154 de la Ley ibidem dispone: *“El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales”;*
- Que** conforme al artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;
- Que** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Situaciones de emergencia:** *Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*
- Que** la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en situaciones de Emergencia, manda: **“Artículo 57.- Procedimiento.-** *Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-018

el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas”;

- Que** de acuerdo a información pública de las entidades de salud, se reporta desabastecimiento de vacunas pentavalente (difteria, tosferina, tétanos, etc.) tripleviral (sarampión, paperas, rubeola), Influenza, Anti-rábica, hepatitis B; escasez de camas hospitalarias e insuficiente dotación de oxígeno;
- Que** en los últimos 4 años la institucionalidad del Ministerio de Salud Pública sufrió recortes y un franco debilitamiento con lo cual la capacidad de atención del primer nivel se vio severamente afectada por estas reformas institucionales;
- Que** el hospital de Especialidades de Portoviejo, Hospital General de Monte Sinaí, los Hospitales de Durán y Chone no están funcionando al 100%; los hospitales de Bahía y Pedernales no continúan su construcción y al Hospital de Manta le falta Talento Humano y Equipamiento, entre otros lamentables problemas;
- Que** la Ley Humanitaria y su reglamento General se tornaron inaplicables en lo que concierne a posgradistas, muchos de ellos se han quedado sin el contrato que amparaba esta ley, sin hospitales donde realizar sus rotaciones y han dejado al descubierto espacios de atención bajo tutoría, además se ha negado la apertura de nuevos posgrados autofinanciados, cortando la cadena de formación; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-018

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar al Presidente Constitucional de la República para que disponga a la Autoridad Sanitaria Nacional, declare la Situación de Emergencia Sanitaria en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, priorizando los recursos económicos, el talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la preocupante situación por la que atraviesa el sistema nacional de salud, garantizar la oportuna y eficaz atención médica y la disponibilidad de los recursos para el diagnóstico y tratamiento integral de los usuarios o pacientes, adquisición de vacunas, disponibilidad de camas hospitalarias, gratuidad en la atención, mejoramiento de infraestructura en salud, adecuadas condiciones de estabilidad y mejora salarial del recurso humano, evitar el desabastecimiento generalizado de medicamentos esenciales, entre otros.

Artículo 2.- Conminar al Presidente Constitucional de la República para que, a través de su Delegado en el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se adopten el trámite y las medidas necesarias para que la máxima autoridad administrativa declare la Situación de Emergencia Sanitaria en la red de hospitales de esta Institución, en los términos mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Recordar al Presidente Constitucional de la República que el más alto deber del Estado es el garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República, entre otros, el derecho a la salud, para lo cual, ostenta la atribución privativa de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, a fin de asegurar la disponibilidad y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-018

acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, anteponiendo los intereses de la salud pública por sobre los económicos y comerciales.

Artículo Final.- Requerir a la Autoridad Sanitaria Nacional informe a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte de la Asamblea Nacional, de manera mensual, sobre el cumplimiento de la presente Resolución y la situación de emergencia sanitaria nacional.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General